

1069

REPUBLICA DEL PERU



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 254 -2018-MDI

Independencia,

08 JUN. 2018

VISTO, el Expediente Administrativo N° 08183-2018: Solicitud de Nivelación de Haberes Mensuales, planteada por el señor MÁXIMO CIPRIANO JAMANCA SHUÁN, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Administrativo N° 08183-2018, de fecha 11MAY. 2018, el administrado Máximo Cipriano Jamanca Shuán, solicita al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Independencia, la Nivelación de sus Haberes Mensuales;

Que, con Informe N° 326-2018-GAF/SGRH/SG, de fecha 17MAY.2018, el Sub Gerente de Recursos Humanos, recomienda que se declare improcedente la solicitud sobre Nivelación de Haberes Mensuales (Exp. Adm. N° 08183-2018 de fecha 11MAY.2018) presentado por el señor Máximo Cipriano Jamanca Shuán, trabajador bajo la modalidad del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos del Gobierno Local que tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en ese sentido, la Municipalidad Distrital de Independencia en su condición de Gobierno Local es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo, con el Segundo Párrafo del Artículo 37° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la Actividad Privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen;

Que, el Artículo 79° del D.S. N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, los trabajadores contratados (...) tienen derecho a percibir los mismos beneficios que por Ley, pacto o costumbre tuvieran los trabajadores vinculados a un contrato de duración indeterminado, del respectivo centro de trabajo y a la estabilidad laboral durante el tiempo que dure el contrato, una vez superado el periodo de prueba;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 08183-2018, de fecha 11MAY. 2018, el administrado Máximo Cipriano Jamanca Shuán, solicita al Alcalde de

Página 1 de 5

Jr. Pablo Patrón N° 257 - Telefax: (043) 422048
Jr. Guzmán Barrón N° 719 - Telf.: (043) 428814

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 254 -2018-MDI



la Municipalidad Distrital de Independencia, la Nivelación de sus Haberes Mensuales, manifestando que en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 128-2018-MDI, se le incorporó como trabajador municipal bajo el Régimen Laboral de la Ley N° 728; en condición de obrero y labor funcional de Policía Municipal, y que desde la fecha de su reincorporación al régimen antes mencionado, viene percibiendo una Remuneración Mensual Total contractual de S/. 900.00 (Novecientos y 00/100 Soles); asimismo, refiere que bajo las mismas condiciones laborales se encuentra su compañero de trabajo el señor Fermín Rosas Reyes, y que a la fecha ostenta con una remuneración total contractual por la suma de S/. 1,200.00 (Un Mil Doscientos con 00/100 Soles) advirtiéndose que en las planillas de pago existe una diferencia de S/. 300.00, por lo que solicita la Nivelación de sus Haberes por desempeñar las mismas funciones (Policía Municipal);



Que, en ese sentido, mediante Informe N° 326-2018-GAF/SGRH/SG, de fecha 17MAY.2018, el Sub Gerente de Recursos Humanos, recomienda que se Declare Improcedente la Solicitud sobre Nivelación de Haberes Mensuales (Exp. Adm. N° 08183-2018 de fecha 11MAY.2018), presentado por el señor Máximo Cipriano Jamanca Shuán, trabajador bajo la modalidad del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;



Que, con respecto a la nivelación de remuneración, cabe señalar que el Artículo 6° de la Ley N° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, prescribe que: **"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas"**;



Que asimismo, se debe tener en cuenta que toda entidad pública está prohibida de incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente, dado que todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios. En igual sentido, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, regula en el Literal e) de su Título Preliminar el Principio de Provisión Presupuestaria, en virtud del cual todo acto relativo al sistema del Servicio Civil está supeditado a la disponibilidad presupuestal, el cumplimiento de las reglas fiscales, la sostenibilidad de las finanzas del Estado, así como a estar previamente autorizado y presupuestado;



Que, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 2) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, tanto la aprobación como el reajuste de

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 254-2018-MDI



remuneraciones, entre otros conceptos, de los trabajadores de los Gobiernos Locales, se fijan conforme lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 070-85-PCM, norma mediante la cual se estableció el procedimiento de negociación bilateral para la determinación de las remuneraciones por costo de vida y por condiciones de trabajo; sin embargo, dichas disposiciones deben ser en concordancia con las normas presupuestarias vigentes para cada ejercicio fiscal; asimismo, el Artículo 65° de la Ley en mención, establece que: *“El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección Nacional del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar”*;

Que, del mismo modo, la Dirección General del Presupuesto Público, según el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 304-2012-EF, TUO de la Ley N° 28411, es la más alta autoridad técnico normativo en materia presupuestaria, ejerciendo sus funciones y responsabilidades de acuerdo con lo establecido por la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público – Ley N° 28112, que en su Artículo 4° establece entre sus atribuciones: Emitir las directivas y normas complementarias pertinentes;



Que, siendo así, un aspecto a tratar referente a la posibilidad de aprobar incrementos remunerativos; sobre este particular, debe señalarse que si bien las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; ésta se ejerce de conformidad con los límites que imponen las diversas normas que componen el ordenamiento vigente, entre las que se encuentran las presupuestales;



Que, también se debe tener en cuenta los criterios para la nivelación u homologación de remuneraciones entre trabajadores de una Empresa o Entidad Pública, en algunos casos los trabajadores pretenden que exista equidad en las remuneraciones de todos los trabajadores de una empresa o institución, notan que un servidor de la misma área gana más que otro, situaciones que implican formas de discriminación; sin embargo, no basta con pedir la nivelación u homologación de remuneraciones, sino que se deben de seguir los siguientes criterios para acceder a ella: -----

- 
1. Establecer desde cuando el trabajador afectado desarrolla las funciones que viene desempeñando.
 2. Establecer si el trabajador con el que se compara el trabajador afectado resulta un parámetro válido para realizar algún punto comparativo con el trabajador afectado.
 3. Establecer si se ha demostrado alguna supuesta de discriminación salarial que indica el trabajador afectado, explicando lo siguiente:
 - 3.1. Parámetros objetivos: a) cargo; b) funciones; y, c) responsabilidades.
 - 3.2. Parámetros subjetivos: a) tiempo de servicios; b) experiencia profesional; y, c) nivel académico.

Que, estos son los parámetros que se deben de tomar en cuenta para proceder a una nivelación u homologación de remuneraciones que deben de tomar en cuenta los Trabajadores, Empleados, Funcionarios, Jueces y Abogados del

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 254 -2018-MDI

Perú. (CAS. LAB 1435-2010 PIURA. Lima, 27 de mayo de 2011, publicada en El Peruano el miércoles 02 de mayo de 2012, página 34081);

Que, asimismo en el Informe N° 181-2010-SERVIR/GG-OAJ, de la Autoridad Nacional SERVIR, se concluye que el aumento o reajuste de remuneraciones debe estar autorizado por norma legal expresa, teniendo en cuenta que las leyes anuales de presupuesto establecen para las entidades públicas de los tres niveles de Gobierno (Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Locales), la prohibición de efectuar cualquier incremento o reajuste remunerativo, independientemente de su naturaleza, denominación o fuente de financiamiento, por lo que se concluye que cualquier reajuste o incremento sobre la remuneración requiere de norma legal expresa que autorice dicho incremento, lo que no sucede en el caso de autos, ya que no se encuentra en ninguno de los supuestos indicados líneas arriba, y además se debe respetar lo indicado en las leyes de presupuesto, por lo que deviene en inatendible el pedido formulado por el administrado;

Que, como se podrá apreciar de las normas legales glosadas en los puntos precedentes, las mismas establecen con meridiana claridad que se encuentra prohibida en los Gobiernos Nacional, Regional y Local el reajuste o incremento de remuneraciones de toda índole cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. En tal sentido, lo peticionado por el servidor Máximo Cipriano Jamanca Shuán, sobre Nivelación de Haberes Mensuales, se encuentra dentro de los alcances de prohibición de las normas antes citadas en el presente informe;

Que, estando a lo manifestado precedentemente y en mérito al Artículo 6° de la Ley N° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, RESULTA IMPROCEDENTE la Nivelación de Remuneración a favor del Servidor Máximo Cipriano Jamanca Shuán, personal obrero bajo los alcances del D.L. N° 728;

Que, mediante Informe Legal N° 376-2018-MDI/GAJ/KMMM, de fecha 23MAY. 2018, la Gerente de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal sobre el fondo del petitorio, el mismo que guarda concordancia con los extremos de la presente resolución administrativa;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20° Inciso 6) y 43° de la Ley 27972, con las visas de la Secretaría General, de Asesoría Jurídica, de Planeamiento y Presupuesto, de Administración y Finanzas, y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Nivelación de Remuneración, promovido por el servidor MÁXIMO CIPRIANO JAMANCA SHUÁN, Personal Obrero bajo los alcances del D.L. N° 728, de conformidad con el Artículo 6° de la Ley N° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, disposición que prohíbe a los Gobiernos Locales el reajuste e incremento de remuneraciones del personal.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 254 -2018-MDI

ARTÍCULO 2°.- NOTIFÍQUESE a las partes conforme a las formalidades previstas en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS.

Regístrese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese.

EFAM/jvc.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
Ing. Eloy Félix Alzamora Morales
ALCALDE

